



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



USHUAIA, 13 AGO. 2007

VISTO el Expediente N° 11698-ME/07 del registro de esta Gobernación; y el Decreto Provincial N° 3831/05, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 3831/05 establece que: "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las época y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca deportiva, correspondiente a la Temporada 2007/2008.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2007/2008 y fijando las categorías y los valores de los permisos de pesca deportiva de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido por la Ley Provincial N° 703, artículo 9°, Ley Provincial N° 244 y Decreto Provincial N° 2914/06, artículo 1°, punto 2.

Por ello:

EL MINISTRO DE COORDINACION DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2007/2008, el día 1° de Noviembre de 2007 y su finalización el día 1° de Mayo de 2008; desde el 1° de Abril de 2008 y hasta el cierre de la temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2008 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2008 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El Arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año
- El Río CLARO, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3

812

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comando en Jefe
Dirección Provincial
Departamento de Economía

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA



y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4º.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día y por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5º.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se permitirá el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6º.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO y TURBIO, Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2008.

ARTICULO 7º.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

- Hasta el 1º de Enero de 2008 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- A partir del 1º de Marzo de 2008 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares capturados de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8º.- Desde el inicio de la temporada y hasta el 1º de Enero de 2008; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9º.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10º.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

- Río MENENDEZ y de los ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 29 de Febrero 2008; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Marzo de 2008 hasta el final de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con un solo anzuelo simple sin rebaba y con devolución obligatoria, desde el 15 de



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Comando en Jefe Tierra del Fuego
Dirección General
Ministerio de Economía

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA



Noviembre de 2007 y hasta el 29 de Febrero de 2008. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1° de Marzo de 2008.

- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y la Laguna Hantuk, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la modalidad mosca con un (01) anzuelo simple sin rebaba. En el tramo comprendido entre el puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) y el Puente "Justicia", Límite diario: un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) menor a 35cm. de longitud. Devolución obligatoria, y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), las que se identifican por el borde blanco de las aletas pectorales y pélvicas. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico; apertura de la temporada 15 de Noviembre de 2007. A partir del 1° de Febrero de 2008 deberán ser devueltos al agua con el menor daño posible todos los ejemplares de trucha marrón y "plateada" menores a 30cm de longitud.

ARTICULO 11°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación a motor para evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces, su contaminación y la actividad de pesca deportiva.

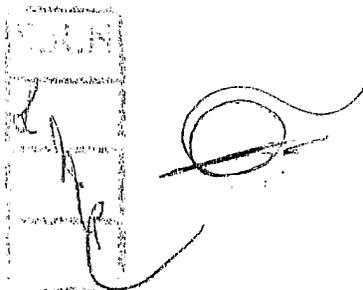
ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen las Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de "obligatorio" el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2007 y Mayo de 2008, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada 2007/2008 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.		
DIARIO	PESOS CINCO	(\$5,00.-).
(RP/L-S) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.		
SEMANAL	PESOS QUINCE	(\$15,00.-).
(RP/L-T) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.		
TEMPORADA	PESOS CUARENTA	(\$40,00.-).



ES COPIA. VERIFICAR ORIGINAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA SECTORIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA Nº 1 DE ECONOMÍA

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
y de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA



(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive).

TEMPORADA PESOS DIEZ (\$10,00.-).

ARTICULO 16º.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO PESOS CINCUENTA (\$50,00.-).

NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL PESOS DOSCIENTOS (\$200,00.-).

NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-).

ARTICULO 17º.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal, quincenal y de temporada como seguidamente se detalla:

AT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA - PESOS SESENTA (\$60,00.-).

AQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS CUARENTA (\$40,00.-).

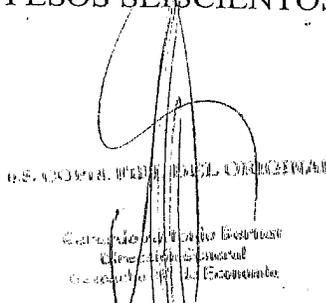
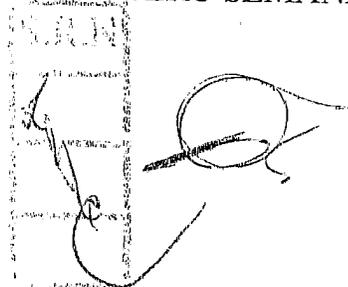
AS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL - PESOS VEINTE (\$20,00.-).

AD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL DIARIO - PESOS QUINCE (\$15,00.-).

BT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO TEMPORADA - PESOS UN MIL (\$1.000,00.-).

BQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO QUINCENAL - PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00.-).

BS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-).



ES COPIA

Santiago S. Lesta
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



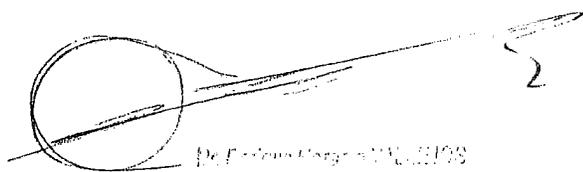
MINISTERIO DE ECONOMÍA

- BD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO DIARIO PESOS - TRESCIENTOS (\$300,00.-).
- CT) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$40,00.-).
- CQ) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS VEINTE (\$20,00.-).
- CS) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL - PESOS QUINCE (\$15,00.-).
- CD) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL DIARIO - PESOS DIEZ (\$10,00.-).
- DT) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-).
- DQ) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO QUINCENAL - PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00.-).
- DS) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-).
- DD) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO
EXTRANJERO DIARIO - PESOS CIEN (\$100,00.-).

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorgará a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados, previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La categoría de licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E.C. N° 940 /07.-



Dr. Esteban Berges CALZADILLOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno
A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA
ES COPIA, FEEL DEL ORIGINAL
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
e. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 SET. 2008

VISTO el expediente N° 06751-SD/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial N° 3831/05.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para asegurar la transparencia en la administración de los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva y habilitación anual y canon de uso del recurso, para que los mismos sean afectados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y en un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 3831/05 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial N° 244, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1913/08

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

Dirección Gral. de Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 1913/08

ARTÍCULO 1º.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección de General Recursos Hídricos.

ARTICULO 2º.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTICULO 4º.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTICULO 5º.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 6º.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo tema.

ARTICULO 7º.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

Los fondos correspondientes al veinticinco por ciento (25%) restante deberán ser depositados por la entidad en la cuenta especial "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que se abrirá a tal efecto, los cuales serán destinados a actividades de conservación y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación.

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y S.A.

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

.../1/2

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8º.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- c) Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- d) Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 9º.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- a) De cotos de pesca.
- b) De pescadores deportivos.
- c) De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTÍCULO 10º.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11º.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 12º.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500) metros.

ARTICULO 13º.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- a) Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- b) Número de participantes que intervendrán.
- c) Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- d) Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- e) Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos

///...3

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán: Argentina

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///3

sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14°.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha. Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28° inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15°.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión por un plazo estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18° y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...4

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro

ES COPIA
FIEL
SANTIAGO S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Is. Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///4

expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial N° 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará mediante campaña de investigación los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- c) Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTICULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva. Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del

///...5

G.T.F.

AES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T

ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas, Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///5

presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- f) Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTÍCULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	FACTOR DE CALIFICACIÓN	VALOR CAÑA DIARIA
A	mayor que tres (3) kg	PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)
B	mayor que dos (2) kg y menor que tres (3) kg	PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)
C	mayor que un (1) kg y menor que dos (2) kg	PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)
D	menor que un (1) kg	PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-)

ARTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fijese en concepto de

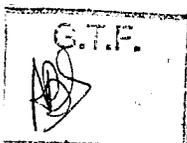
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...6

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gtál. de Despacho
Control y Registro S.I.P.T.

ES COPIA
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1913/08

...///6

habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17º, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23º, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.

Del monto total en concepto de habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberá depositar el setenta y cinco por ciento (75%) de cada pago en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales - Ley Provincial N° 211" en tanto que el veinticinco por ciento (25%) restante deberá ser depositado en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el cuarto párrafo del presente artículo.

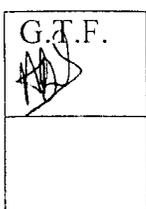
El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el inciso g) del artículo 28º del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15º del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25º.- Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Establécese un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.

Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

///...7



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

ES COPIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán dependencias de la Provincia de Tierra del Fuego.

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernador Ejecutivo*

1913/08

...///7

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

CUPO DE CAÑAS

POR COTO HABILITADO

De 0 a 9 cañas por día

De 10 a 20 cañas por día

De de 21 a 30 cañas por día

Más de 30 cañas por día

CUPO DE CAÑAS ADICIONALES

PARA RESIDENTES

tres (3) cañas por día

seis (6) cañas por día

nueve (9) cañas por día

doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originara para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado, con carácter de obligatorio, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por venta de licencias de pesca del mes anterior, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211).

Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante, a ser destinado a actividades de conservación de los recursos ícticos continentales y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación, deberán ser depositados en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el tercer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 28°.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...8

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.J.

ES COPIA
Téc. Santiago S. LÉSTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en su jurisdicción.

G.T.F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1913/08

...///8

comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2° de la presente reglamentación.
- b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 12° de la presente reglamentación.
- c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 11° de la presente.
- d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14° del presente.
- e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare en violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.
- f) Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25° de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
- g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las obligaciones previstas en el artículo 24° del presente.

G.T.F.

AD

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gen. de Despacho
Comun. y Seguros-S.A. y T

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA; 29 SEP 2008

VISTO el expediente N° 013509-SD/08 del registro de esta Gobernación;
y el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1913/08 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las época y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca deportiva, correspondiente a la Temporada 2008/2009.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009 y fijando las categorías y los valores de los permisos de pesca deportiva de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

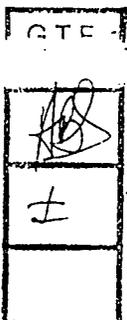
ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009, el día 1° de Noviembre de 2008 y su finalización el día 1° de Mayo de 2009; desde el 14° de Abril de 2009 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2009 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2009 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

...///2

- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se permitirá el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO y TURBIO, Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2009.

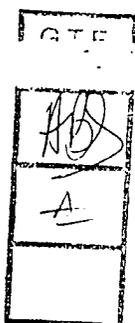
ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2009 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del 1° de Marzo de 2009 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2009; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS,

///...3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
Laura Inés Amirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

Rec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Ícticos Continentales
Secretaría de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///3

TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9º.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10º.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 28 de Febrero 2009; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Marzo de 2009, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con un solo anzuelo simple sin rebaba y con devolución obligatoria, desde el 15 de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1º de Marzo de 2009.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y la Laguna Hantuk, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la modalidad mosca con un (01) anzuelo simple sin rebaba. En el tramo comprendido entre el puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) y el Puente "Justicia", Límite diario: un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria, y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), las que se identifican por el borde blanco de las aletas pectorales y pélvicas. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico; apertura de la temporada 15 de Noviembre de 2008. A partir del 1º de Febrero de 2009 deberán ser devueltos al agua con el menor daño posible todos los ejemplares de trucha marrón y "plateada" menores a 30cm. de longitud.

ARTICULO 11º.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación a motor para evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces, su contaminación y la actividad de pesca deportiva.

ARTICULO 12º.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca

///...4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Amirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///4

nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de "obligatorio" el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2008 y Mayo de 2009, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el periodo anterior.

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos, extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la temporada 2008/2009 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES.
DIARIO - PESOS DIEZ (\$ 10,00.-).

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS /RESIDENTES PAISES LIMITROFES.
SEMANAL - PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00.-)

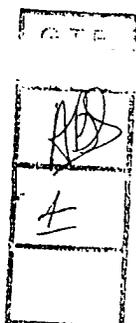
(RP/L-T RESIDENTES PAIS / RESIDENTES PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CINCUENTA (\$ 50,00.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive).
TEMPORADA - PESOS QUINCE (\$ 15,00.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS
DIARIO - PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00.-).

///...5



ES COPIA DEL ORIGINAL

Laurelines Almiron,
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///5

NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS
SEMANAL - PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00.-).

NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS
TEMPORADA- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00.-).

ARTICULO 17°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal, quincenal y de temporada como seguidamente se detalla:

AT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA-PESOS SESENTA (\$ 60,00.-).

AQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL- PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-).

AS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL-PESOS VEINTE (\$ 20,00.-).

AD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE NACIONAL DIARIO -PESOS QUINCE (\$ 15,00.-).

BT) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO TEMPORADA – PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-).

BQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO QUINCENAL- PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00.-).

BS) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO SEMANAL – PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00.-).

BD) RIO GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

CT) RIO EWAN- RIO SAN PABLO – RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA- PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-).

///...6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Fec. Santiago S. LEUTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///6.

CQ) RIO EWAN-RIO SAN PABLO- RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS VEINTE (\$ 20,00.-).

CS) RIO EWAN- RIO SAN PABLO- RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL SEMANAL- PESOS QUINCE (\$ 15,00.-).

CD) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
RESIDENTE NACIONAL DIARIO- PESOS DIEZ (\$ 10,00.-).

DT) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO TEMPORADA -PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00.-).

DQ) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO QUINCENAL- PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00.-).

DS) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO SEMANAL- PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

DD) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO
EXTRANJERO DIARIO- PESOS CIEN (\$ 100,00.-).

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La categoría de licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 402 /08



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Almiron
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

USHUAIA; 24 OCT 2008

VISTO el expediente N° 013509-SD/08 del registro de esta Gobernación; la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 y el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 firmada con fecha 29 de octubre del corriente año reglamenta la Temporada de Pesca 2008/2009 con treinta (30) días de anticipación al inicio de la misma el 1° de noviembre de 2008, tal cual lo establecido en la Ley Provincial N° 244.

Que en su oportunidad el proyecto resolutivo elevado para la firma fue erróneamente redactado, habiéndose advertido diferencias con lo establecido en el "Anexo Tierra del Fuego" y "Listado Alfabético de Ambientes" del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico impreso para la Temporada 2008/2009.

Que la Dirección General de Recursos Hídricos ha emitido el Informe D.G.R.H. N° 625/08 con fecha 22 de octubre de 2008, proponiendo las modificaciones necesarias a los artículos 1°, 2°, 3° y 10° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 para adecuar la normativa a los contenidos del reglamento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

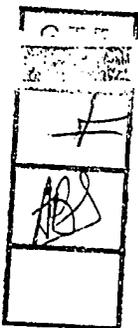
ARTICULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 por los motivos expuestos en los considerandos, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009, el día 1° de Noviembre de 2008 y su finalización el día 1° de Mayo de 2009; desde el 1° de Abril de 2009 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial."

ARTICULO 2°.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 19 de Abril de 2009 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2009 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión."

ARTICULO 3°.- Rectificar el artículo 3° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura Inés Mirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
Recursos Icticos Continentales
Secretaría Desarrollo Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

...//2.

- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N° 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

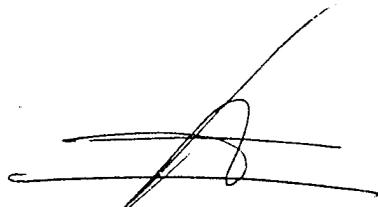
ARTICULO 4°.- Rectificar el artículo 10° de la Resolución S.D.S. y A. N° 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 28 de Febrero 2009; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1° de Marzo de 2009, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria desde el 15 de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1° de Marzo de 2009.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 28 de Febrero de 2009. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional N° 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, apertura de temporada 15 de Noviembre de 2008, con un Límite Diario de un (01) ejemplar de trucha marrón (*Salmo trutta*) mayor de 35cm de longitud. Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en todo el río."

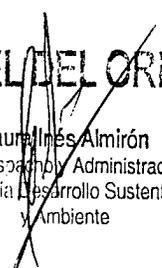
ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° **450** /08




NICOLAS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Laura Inés Almirón
Dir. Despacho y Administración
Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

ES COPIA


Téo. Santiago S. LEST,
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente